



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 13 de Diciembre de 2004

Número 238

Fascículo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila1 a 4
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .4 y 5
Ministerio de Medio Ambiente5 y 6

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . .6 a 8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila8 a 38
Diversos Ayuntamientos38 a 46

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decano de Los Juzgados de Ávila46 a 48
Juzgado de Primera Instancia48

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.528/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ADRIÁN MARIAN ZAHARIE (I.D. 50004888), de nacionalidad RUMANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE MAYOR, 3 , de HERRADON DE PINARES , ÁVILA, (Nº. expte. AV/EX/00021/04), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la

L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 2 de Diciembre de 2004

El Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

– oOo –

Número 4.529/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a VIOREL HORVAT (I.D. 50004887), de nacionalidad RUMANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LEÓN, 7, de HERRADON DE PINARES, ÁVILA, (Nº. expte. . AV/EX/00020/04), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301€) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de

manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº.-3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 2 de Diciembre de 2004

El Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

– oOo –

Número 4.530/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a VIOREL DOREL ROHNEAN (I.D. 50004886), de nacionalidad RUMANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LEÓN, 7, de HERRADON DE PINARES, ÁVILA, (Nº. expte. . AV/EX/00019/04), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L. O. 8/2000, de una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o coope-

rativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 2 de Diciembre de 2004

El Jefe Acctal. de la Oficina de Extranjeros, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

– o0o –

Número 4.531/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a VASILE HORVAT (I.D. 50004881), de nacionalidad RUMANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE LEÓN, 7, de HERRADON DE PINARES, ÁVILA, (Nº. expte.), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente

recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 2 de Diciembre de 2004

El Jefe Acctal de la Oficina de Extranjeros, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

– oOo –

Número 4.452/04

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JAVIER GAYAN RODRIGUEZ, cuyo último domicilio conocido fue en AV. REINA VICTORIA. 29, 6º-E, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-475 / 04, por importe de 360,64 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el

párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

– oOo –

Número 4.450/04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. ADMON. 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.22-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14/1/99), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Régimen: Reg. Gral.

N.A.F.: 28 039212429

Nombre y Apellidos: Manuel Mario Torres Ricoy

C.C.C.: *05001716534

Razón Social: Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Fecha de Alta: 01-01-2000

Fecha efectos Alta: 10-02-2004

Fecha de Baja: 30-06-2004

Localidad: Madrid.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

– oOo –

Número 4.546/04

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaria de Aguas

A N U N C I O

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: "EL TEJADO"

En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental y en cumplimiento del Artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de Mayo, se somete al trámite de Información Pública la petición de autorización del aprovechamiento de aguas, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico "El Tejado", que deriva las aguas del río Tormes, en los términos municipales de El Tejado (Salamanca) y La Horcajada (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

PETICIONARIO: DENERSA, S.L.

REPRESENTANTE: D. EDUARDO SALAZAR PUENTE

DOMICILIO: Avda. Reyes Católicos, 12, 5º-A. 09004 BURGOS

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAUDAL: 24.000 litros/seg.

SALTO BRUTO: 3,51 metros

POTENCIA A INSTALAR: 658 KW.

CORRIENTE DE DONDE DERIVAN LAS AGUAS: RÍO TORMES PROVINCIAS DE LA TOMA: SALAMANCA Y ÁVILA

TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS: EL TEJADO (Salamanca) Y LA HORCAJADA (Ávila)

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS:

Azud:

La Presa existente está construida en piedra granítica, cuyas juntas se hormigonarán y rellenarán con hormigón elaborado con árido fino. La coronación de la presa se regularizará en la cota original 951,20 m.

Se construirá sobre la presa una escala de peces, vertiéndose el caudal ecológico en parte por dicha escala y el resto por medio de dos escotaduras realizadas en la coronación de la presa.

Canal de entrada:

En la toma del canal, se construirá su correspondiente compuerta de entrada. Dicho canal se situará sobre el trazado del actual canal con una longitud de 285 m. adoptando una sección rectangular de 10,00 ni. de anchura y 2,50 m. de calado, revestido con hormigón.

Edificio de la Central:

Se proyecta en hormigón armado con unas dimensiones en planta de 7,70 m. X 7,70 m., empleando materiales de acabados en fachadas similares a los tradicionalmente empleados en la zona.

Al final del canal de toma, en el entronque con la sala de máquinas, se colocará una compuerta de guarda.

Canal de salida:

Tendrá una longitud aproximada de 15,00 m. y se ensanchará y disminuirá de calado progresivamente hasta la confluencia con el río Tormes.

EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS:

Se instalará una turbina tipo KAPLAN de eje vertical, con su correspondiente multiplicador y grupo hidráulico.

Se ha dispuesto un limpiarregas, con el fin de proteger la turbina.

Turbina:

- Salto Neto: 3,51 metros
- Caudal: 24.000 litros/seg.
- Potencia en eje: 645 KW.
- Velocidad nominal: 144/750 r.p.m.

Generador:

- Disposición vertical
- Tipo Asincrono
- Potencia de accionamiento: 645 KW.
- Tensión nominal: 400 V
- Frecuencia: 50Hz.
- Velocidad: 750 r.p.m.
- Protección: IP-23
- Tipo de cojinetes: Rodamientos
- Temperatura ambiente: 40° C

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

- Sistemas de protección del generador.

- Instalación de 400 V: Compuesta por cables aislados de 400 V. que conectan el generador con el interruptor automático y éste con el transformador de potencia, y una cabina de 400 V., conteniendo el interruptor automático del generador.

- Transformador de potencia: Será de interior y único, con una potencia de 800 KVA., 20 / 0,4 KV. El grupo de conexión será triángulo en el lado de 20 KV. y estrella en el lado de 400 V.

- Instalación de 20 KV: Compuesta por los cables aislados que conectan el transformador de potencia con las cabinas de 24 KV.

- Sistemas de protección del transformador:

En relación con las principales medidas correctivas propuestas en el estudio de Impacto Ambiental para minimizar los mayores impactos producidos por la obra, enumeramos las siguientes:

- Programa de recuperación y tratamiento paisajístico en el entorno de la central, canal de alimentación y riberas, mediante hidrosiembra y posterior plantación de especies autóctonas.

- Construcción de una escala de peces sobre el azud.

- Establecimiento de un régimen de caudales ecológicos variable entre 1,2 y 1,7 m3/seg. a evacuar entre la escala de peces y las escotaduras practicadas en la coronación del azud.

Lo que se hace público para poder examinar la documentación, Proyecto y Estudio Ambiental en la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 de Valladolid, y en los Ayuntamientos de El Tejado (Salamanca) y La Horcajada (Ávila) y formular por escrito las reclamaciones oportunas, en el plazo de UN (1) MES, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en los Boletines Provinciales de las provincias de Salamanca y Ávila.

Valladolid, 30 de Noviembre de 2004

El Jefe de Area de Gestión del DPH, *Rogelio Anta Otoresl.*

– oOo –

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.507/04

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras
- b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-520. Santiago del Collado a AV-932", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2004

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 18 de octubre de 2004

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 180.061,10 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2004
- b) Contratista: Obras y Servicios Sgasa, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 152.890 euros, IVA incluido.

Ávila, 3 de Diciembre de 2004

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

P.D. 09-07-03

– oOo –

Número 4.508/04

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras

b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-530 N-110-Aldeanueva de Santa Cruz-La Lastra (2º Fase)", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2004

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 18 de octubre de 2004

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 250.921,44 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2004
- b) Contratista: Pavimentos Asfálticos de Castilla, S.A. (PADECASA)
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 212.994,03 euros, IVA incluido.

Ávila, 3 de Diciembre de 2004

El Presidente de Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

P.D. 09-07-03

– oOo –

Número 4.509/04

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras
- b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento de la carretera provincial AV-P-116. Tramo: Cruce de Constanzana Noharre", incluida en el Plan Plurianual de Carreteras 2004
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 11 de octubre de 2004

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 334.754,92 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 29 de noviembre de 2004
- b) Contratista: Ecoasfalt, S.A.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 223.460 euros, IVA incluido.

Ávila, 3 de diciembre de 2004

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e infraestructuras Viarias, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

P.D. 09-07-03

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.488/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**A N U N C I O**

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación, establecimiento y supresión de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones, establecimiento y supresión de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2005, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

- Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas fiscales, de las nuevas Ordenanzas y de derogación de las mismas:

1.- ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCALES

Se modifica el apartado 1 del artículo 79, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario, a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo; documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras."

Se modifica el apartado 4 del artículo 79, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse en entidades colaboradoras, en las condiciones y plazos determinados en el documento que se facilite al deudor."

Se modifica el apartado 3 del artículo 80, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por el Servicio de Recaudación se pueda comunicar al sujeto pasivo esta circunstancia."

Se modifica el artículo 83, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

a. Los contribuyentes.

b. Los sustitutos del contribuyente.

c. Los obligados a realizar pagos fraccionados.

d. Los retenedores.

e. Los obligados a practicar ingresos a cuenta.

f. Los obligados a repercutir.

g. Los obligados a soportar la repercusión.

h. Los obligados a soportar la retención.

i. Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.

j. Los sucesores.

k. Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3. También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

4. Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

5. Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

6. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa.

Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido."

Se modifica el apartado 2 del artículo 93, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

Se modifica el apartado 2 del artículo 96, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 98, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

Falta de notificación de la liquidación.

Anulación de la liquidación.

Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.”

Se modifica el apartado 3 del artículo 101 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Cuando a lo largo del período de demora se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que corresponda a cada período.”

Se modifica el apartado 5 del artículo 101, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Cuando se satisfaga una deuda antes de que cumpla el plazo dado en la providencia de apremio, no se exigirán intereses de demora.

Se modifica el apartado 2 del artículo 102, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

Es necesario facilitar una cuenta corriente para imputar los pagos.”

Quedan suprimidos los artículos 56 a 66.

El Capítulo III del Título I denominado “Otros Créditos” para denominarse Capítulo II.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos."

Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia, y cuyo valor catastral no exceda de 90.000 Euros.

Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 35 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos, la bonificación será del 40%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 45 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más, la bonificación será del 50%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, la bonificación será del 55 %.

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en este municipio.

Se modifica el último párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en este municipio."

Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"El tipo de gravamen será del 0,56 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,42 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,60 por ciento."

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota/ Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,45	18,30
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,47	50,10
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,47	105,75
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,50	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	1,50	168,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,35	112,45
De 21 a 50 plazas	1,36	161,35
De más de 50 plazas	1,36	201,69

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,34	56,66
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,35	112,45
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,36	161,35
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,36	201,69

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	1,15	20,32
De 16 a 25 caballos fiscales	1,16	32,21
De más de 25 caballos fiscales	1,17	97,46

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,18	20,85
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,19	33,05
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,20	99,96

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1,74	7,69
Motocicletas hasta 125 c.c	1,74	7,69
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,82	13,78
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,82	27,57
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,84	55,72
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,84	111,47."

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

"d) La construcción de edificaciones o naves industriales, 50 %."

Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

"g) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, exclusivamente para la obra concreta y presupuesto que se concede, 95%."

Se añade la siguiente letra i):

"i) Las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada destinadas a la prestación de servicios de carácter asistencial que garanticen la creación de al menos 20 puestos de trabajo, 50%."

5.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica el segundo párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

" Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior."

Se modifica la regla 2ª del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada en los siguientes términos:

"2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de

presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año."

- Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"En la declaración informativa prevista en el artículo 74 bis de Ley 40/1998, de 9 de diciembre, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta a este Impuesto y consideren que la misma está amparada por una exención de las indicadas en los párrafos e), f) y g) del apartado 1 anterior o por cualquier otra exención de carácter rogado, o por una bonificación de las establecidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 3 anterior, deberán solicitar el reconocimiento de dichos beneficios fiscales al presentar la declaración de alta en la matrícula."

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible."

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, las cuales, junto con la Instrucción para su aplicación, fueron aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, reguladas en las Bases contenidas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los coeficientes y las bonificaciones regulados en la presente Ordenanza Fiscal."

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

"Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo resulte obligado a contribuir por el impuesto."

Se modifica los dos primeros apartados del artículo 15, que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 15. 1. La falta de presentación de las declaraciones de alta, su presentación fuera de los plazos establecidos para las mismas previo requerimiento de la Inspección o de forma incompleta o incorrecta constituyen infracciones tributarias graves, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la Ley General Tributaria.

2. La falta de presentación de las declaraciones de baja y de variación, su presentación fuera de los plazos establecidos para las mismas, o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas constituyen infracciones tributarias leves o graves, de acuerdo con lo señalado en los artículos 198 y 199 de la Ley General Tributaria."

Se modifica el segundo párrafo del apartado b) del artículo 5 del Anexo Ordenanza reguladora de la Inspección en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado en los siguientes términos:

"Suscribir los requerimientos individualizados de información regulados en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria."

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.-

Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.

A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquélla."

Queda suprimido el Epígrafe D de las Normas de Gestión del artículo 24.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

SUPRESION DEL TRAFICO	Euros/Hora
- De 8 a 11 horas	6,78
- De 11 a 15 horas	27,43
- De 15 a 21 horas	6,78
- De 21 a 8 horas del día siguiente:	6,78
- Día completo	172,84

ALTERACION DEL TRAFICO

- De 8 a 11 horas	2,77
- De 11 a 15 horas	12,43
- De 15 a 21 horas	2,77
- De 21 a 8 horas del día siguiente:	2,77
- Día completo	74,53

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

.....	Euros
Turismos	10,00
Grúas móviles	15,00
Camiones	17,00
Autobuses	20,00

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.-

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	1,62
b) Bastanteo de Poderes	10,28
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	1,62

Epígrafe segundo: Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.

En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la Tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito. 1,62

b) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas 9,50

b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior. 21,22

c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,10 Euros/m² la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,28 Euros/m² si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:

1,56 Euros por m² de construcción con un mínimo de 625 Euros.

Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-4 0,12

DIN A-3 0,18

b) Por cada edición de Ordenanzas 8,65

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 5%.

c) Por cada copia de un atestado de Policía Local 6,55

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico."

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

"d) La construcción de edificaciones o naves industriales, 50 %."

Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

"h) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, exclusivamente para la obra concreta y presupuesto que se concede, 95%."

Se añade la siguiente letra l):

"l) Las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada destinadas a la prestación de servicios de carácter asistencial que garanticen la creación de al menos 20 puestos de trabajo, 50%."

Se modifica el primer párrafo del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:

"En caso de denegación de la licencia procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa."

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA AMBIENTAL.

Se modifica el primer párrafo del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"En caso de denegación de la licencia procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa."

11.- Quedan suprimidas las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Acometida a la Red de Agua y de la Tasa por Acometida a la Red de Alcantarillado.

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

TARIFA 1

EUROS ANUALES

Hasta 20 camas

Desde 20 camas

A) HOTELES:

De cinco estrellas con restaurante	1.300,00	1.374,00
De cuatro estrellas con restaurante	1.198,60	1.297,40
De tres estrellas con restaurante	1.072,24	1.163,76
De dos estrellas con restaurante	650,52	730,08
De una estrella con restaurante	547,56	638,56
De cinco estrellas sin restaurante	760,00	925,00
De cuatro estrellas sin restaurante	742,04	843,96
De tres estrellas sin restaurante	650,52	752,96
De dos estrellas sin restaurante	410,28	519,48
De una estrella sin restaurante	364,00	471,12
Pensiones	308,36	393,12

B) RESTAURANTES

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.163,24	1.251,12	1.390,48	1.575,60
De tres tenedores	1.118,00	1.209,00	1.317,16	1.538,16
De dos tenedores	764,92	842,40	956,80	1.105,00
De un tenedor	582,40	636,48	713,96	819,52
De inferior categoría a un tenedor	469,56	530,40	612,04	719,16

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	645,84	707,72	813,28	918,32
Cafeterías de dos tazas	499,72	547,56	637,52	726,96
Cafeterías de una taza	371,80	407,16	483,60	559,52
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	268,32			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación 177,67

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías 131,56

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza 147,68

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	691,95
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.383,37
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.075,32
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	3.458,70

- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	7.292,77
- De 3001 a 4000 m/2	8.618,92
- De 4001 a 5000 m/2	9.944,55
- De más de 5000 m/2	11.270,70

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	1.646,40
- Hasta 100 camas	1.083,60
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	917,70

I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles	936,52
---	--------

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	936,59
- Tarifa especial Escuela de Policía	15.750,13
- Penitenciaría de Brieva	18.500,45
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	2.910,98
- Naturávilva	4.080,51

K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro	645,23
--	--------

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	469,88
---	--------

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.	35,18
---	-------

M) Viviendas, domicilios particulares	34,51
---------------------------------------	-------

N) 1. Industrias de elaboración	
- De mas de 700 m/2	626,24
- De 500 m/2 o más	605,13
- De 250 m/2 a 499 m/2	470,71
- De 100 m/2 a 249 m/2	336,30
- De menos de 100 m/2	201,88
- De menos de 50 m/2	100,94

2. Talleres mecánicos	
- De más de 700 m2	593,28
- De 500 m/2 o más	571,65
- De 250 m/2 a 499 m/2	437,24
- De 100 m/2 a 249 m/2	302,82

- De 50 m/2 a 100 m/2	134,42
- De menos de 50 m/2	100,94

3. Almacenes y análogos

- De más de 700 m/2	560,32
- De 500 m/2 o más	538,69
- De 250 m/2 a 499 m/2	403,76
- De 100 m/2 a 249 m/2	268,83
- De menos de 100 m/2	167,89
- De menos de 50 m/2	100,94

4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)

- De más de 700 m/2	552,08
- De 500 m/2 o más	533,54
- De 250 m/2 a 499 m/2	415,09
- De 100 m/2 a 249 m/2	296,64
- De menos de 100 m/2	178,19
- De menos de 50 m/2	88,58

5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

- De más de 700 m2	523,24
- De 500 m/2 o más	504,70
- De 250 m/2 a 499 m/2	385,22
- De 100 m/2 a 249 m/2	266,77
- De 50 m/2 a 100 m/2	118,45
- De menos de 50 m/2	88,58

6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

- De más de 700 m/2	494,54
- De 500 m/2 o más	473,80
- De 250 m/2 a 499 m/2	356,38
- De 100 m/2 a 249 m/2	236,90
- De menos de 100 m/2	148,32
- De menos de 50 m/2	88,58

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores

36,75

P) Colegios Profesionales

339,15

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido

10,50 ."

Se modifica la letra C) del artículo 9, que queda redactada en los siguientes términos:

"C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m/2	343,00 Euros
De 60 a 120 m/2	240,68 Euros
Hasta 60 m/2	174,06 Euros."

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos	Euros
* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2)	164,37
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1)	131,70
* Autoescala (E-1)	230,22
* Vehículo de útiles (A-1)	131,70
* Furgón o vehículo de transporte	98,51
* Empleo de medios auxiliares	32,66
* Por utilización de material de extinción especial	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,05
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	39,51

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Arquitecto, Director del Servicio	50,48
* Aparejador	42,08
* Sargento	34,86
* Cabo	32,46
* Bombero o conductor	27,64

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-3)	82,18
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1)	65,85
* Autoescala (E-1)	115,37
* Vehículo de útiles (A-1)	65,85
* Furgón de transporte	49,52
* Empleo de medios auxiliares	16,33
*Utilización de material de extinción especial	Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos 115,37

c) Material de aperos, apuntalamientos de madera o metálicos y tablones, por unidad y día 0,52

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Arquitecto, Director del Servicio	25,74
* Aparejador 21,46 * Sargento	17,78
* Cabo	16,55
* Bombero o conductor	14,10

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias

Sin salvamento 63,75

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%."

14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

- Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFAS

1º. SEPULTURAS ORDINARIAS TABICADAS Y NICHOS EN REGIMEN DE CONCESION POR 10 AÑOS

	Euros
- Zona primera	236,42
- Zona segunda	111,38
- Zona tercera	82,99
Nichos:	
- Cada uno	36,03

Renovación de Concesiones:

En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Finalizado cada uno de los períodos establecidos podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Para solicitar la misma habrá de presentarse:

Si es la primera renovación, el recibo satisfecho para la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado.

2º. CONCESIONES DE PANTEONES, ESPACIOS DE SEPULTURAS AGRUPADAS PARA NICHOS CUBIERTOS, SEPULTURAS Y NICHOS.

Zona especial.- Panteones por m/2 1.882,60

Concedido el terreno para la construcción de un panteón o espacio de sepulturas agrupadas para construcción de nichos cubiertos, deberá ejecutarse la obra en el plazo de un año, a contar desde la concesión del terreno, transcurrido dicho término sin haber efectuado las obras, devengará el canon anual siguiente:

El terreno destinado a panteones	66,07
En los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos	44,77

SEPULTURAS Y NICHOS

Zona primera.- Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento).

	11.291,83
- Sepultura tabicada	2.634,99
- Sepultura sin tabicar	1.505,32

Zona segunda.- Sepultura tabicada	1.304,94
- Sepultura sin tabicar	596,23

Zona tercera.- Sepultura tabicada	924,38
- Sepultura sin tabicar	184,54
- Nichos individuales"	538,35

Las sepulturas de párvulos devengarán el 50% de los derechos correspondientes a las respectivas zonas de adultos.

Caducidad de las Concesiones:

Transcurrido el plazo a que corresponda la renovación sin haberla solicitado se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones se dejará libre el panteón, la sepultura o el nicho con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

3º. CANON DE SEPULTURAS O NICHOS SIN PERPETUIDAD. AL AÑO:

Sepulturas de adultos:

- Zona especial	10,60
- Zona primera	6,36
- Zona segunda	5,30
- Zona tercera	4,24

Sepulturas de párvulos:

- Zona especial	6,36
- Zona primera	4,24
- Zona segunda	3,18
- Zona tercera	2,12

Nichos:

- Cada uno"	6,36
-------------	------

4º.-TRASLADOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y REDUCCION DE RESTOS:

- Por el traslado de cada cadáver o restos de cadáveres dentro del Cementerio	107,67
- Por cada cadáver o restos exhumados con destino a otro Cementerio	72,66
- Por cada cadáver o restos inhumados procedente de otras poblaciones	245,57

Quedan exentos del pago de estos derechos los cadáveres procedentes de otras poblaciones de personas que tuvieren en el momento del fallecimiento la cualidad de ser vecinos de esta ciudad de Avila.

Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal"	60,46
---	-------

5º. INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS CON O SIN CADAVER O RESTOS ANTERIORES:

Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados 22,27

Esta tasa incluye la apertura y cierre del bien funerario. Cuando se trate de sepulturas, comprende la remoción de la tierra para vaciado y reposición de la misma.

Si el cerramiento de la sepultura se hiciere con material de construcción, siempre previa solicitud del titular, esta tarifa se incrementará con el 50%, sin que pueda exigirse al interesado otra cantidad por este concepto. El material de obra necesario (rasillones, mortero,...) será puesto a disposición de aquél por el propio Ayuntamiento.

Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas"	3,18
---	------

Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos solo se realizarán previa obtención por el sujeto pasivo de las debidas licencias de autorizaciones judiciales o sanitarias según procedan.

6º. LICENCIA DE OBRAS

La solicitud del permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto por triplicado, con presupuesto y memoria autorizado por el facultativo correspondiente; en el caso de ser nichos agrupados, el presupuesto.

En todo lo relativo a la percepción de derechos derivados de las obras que se realicen en el Cementerio Municipal se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas, excepto la cuota mínima de este último tributo que será de 65,03 Euros para las tabiquerías y lápidas u otras obras ornamentales, con excepción de las obras consistentes en el cierre de nichos y columbarios para las que se establece una cuota fija de 31,20 Euros.

Para realización de obras de tabiquería es indispensable la emisión de informe favorable del Técnico Municipal correspondiente.

Todas las demás obras a realizar en el Cementerio Municipal, que no estén gravadas en esta Ordenanza, serán por cuenta del interesado, previa autorización del Ayuntamiento.

7º. OCUPACION DEL RECINTO:

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m/2 y día" 1,06

8º. ENTRADA DE VEHICULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO:

Furgonetas, dúmper, por cada entrada	1,59
Camiones, por cada entrada	3,71

9º. EMBALSAMIENTO Y DEPOSITO DE CADAVERES:

Por cada cadáver que sea embalsamado	60,99
Por cada cadáver instalado en el depósito, por día o fracción	6,36

10º. CENIZAS:

- Ocupación de un nicho municipal (columbarios)	262,65."
---	----------

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES.

Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).

	Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	12,11
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	43,20
Camiones, autocares y autobuses.	202,82

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	5,79
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolque	21,07
Camiones, autocares y autobuses	101,15

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,52
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	2,63
Camiones, autocares y autobuses	3,68

d) Inmovilización de vehículos:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	6,84
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, Remolques y semirremolques	13,17
Camiones autocares y autobuses	16,85."

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

	Euros
Números 21-22-23 y 24	51,65
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	69,21
19	86,25
25	96,06
17 Y 18	115,17
27 Y 28	126,02

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto 32,02

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 621,34 Euros

PLANTA SEGUNDA:

Puestos números 23-24-25-26-27 y 28	51,65
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21,22-29 y 30	69,21
19	86,25
31	96,06
20	115,17
32	126,02

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día 0,26

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día 0,09

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	43,38
Número 2, tasa mensual	87,80
Número 3, tasa mensual	132,22
Número 4, tasa mensual	87,80
Número 5, tasa mensual	88,32
Número 6, tasa mensual	43,38
Número 7, tasa mensual	43,38

(Pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 13 de Diciembre de 2004

Número 238
y fascículo segundo

(Viene de fascículo siguiente)

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,03
Pescado, por caja y día	0,24
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,06
Aves y caza, por pieza y día	0,24
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	0,18

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 663,73 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

TARIFA

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	63,52
- Por cada Kilómetro recorrido	0,26
b) Escalera de carro, salida del parque	3,61
- Por cada hora de servicio	1,54
c) Escalera de mano, salida del parque	0,50
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización	0,50
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día	0,50
f) Sillas, por unidad y día	0,70
g) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	39,20
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día	100,20
i) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	3,17
j) Vallas metálicas, por unidad y día	0,52
k) Otros efectos, por unidad y día	1,90

l) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,52
m) Señales de trafico por unidad y día	1,70
n) Conos y otros elementos de seguridad vial	1,00
ñ) Cintas de seguridad, por metro	0,25
o) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día 3,12 y llevará consigo la constitución de una fianza de:	332,10
q) Materiales de apeos, puntales de madera, metálicos y tablones, por unidad y día	0,40
r) Alquiler grupo electrógeno, día IVA incluido, siendo por cuenta del concesionario los gastos de combustible y mantenimiento	239,65
s) Cesión de casetas, por unidad y día	25,82
t) Escaleras de acceso a la tarima	2,06

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.
- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 12,00

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 109,42 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo 5,68

c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16%."

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA ZONA NORTE.

Se modifica el título de la tasa que pasa a denominarse "Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales".

Se modifica la Disposición General, que queda redactada en los siguientes términos:

"En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004."

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

TARIFA

	Euros
Entrada de adulto	2,50
Entrada universitarios y estudiantes de FP (hasta 25 años y acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	1,55
Entrada juvenil (hasta 18 años)	0,95
Bono adulto (15 pases)	27,80
Bono adulto (30 pases)	52,60
Bono universitarios y mayores de 65 años (15 pases)	18,50
Bono universitarios y mayores de 65 años (30 pases)	36,05
Bono juvenil (15 pases)	12,35
Bono juvenil (30 pases)	22,90
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	15,45
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	18,50
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	20,60
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	145,45

Euros

PABELLONES DEPORTIVOS

Recargo por iluminación artificial	6,30
Entrenamientos	7,70
Partido competición sin publico	15,14 Euros
Hora	15,10

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	1,65
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios)	8,00
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	58,80
Bono uso individual (15 pases)	17,35

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,25
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	7,30

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,05
Uso de entrenamiento o competición (Hora)..de 17 a 22 horas	3,85
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de Octubre a Mayo (hora)	2,45

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,05
Entrenamiento o competición (hora)	2,45
Bonos de 5 tickets	10,80
Bonos de 10 tickets	20,05

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas.	
De lunes a viernes de octubre a mayo	3,40
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	4,75

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1
Entrenamientos 1 hora	3,40
Bono de 5 entradas	15,50
Bono 10 entradas	29,50

PISTA DE CICLISMO (VELODROMO)

Uso individual	1,05
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	11,10 ."
--	----------

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 6. La utilización de las instalaciones será gratuita:

Como consecuencia de competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado.

Para las escuelas municipales deportivas.

La utilización de las instalaciones deportivas para los centros de enseñanza, en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, vendrá determinada por convenios específicos."

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.

Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Las personas cuya minusvalía exceda del 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 17 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Tendrán una reducción del 40% en los espacios deportivos las Escuelas no Municipales, siempre que existan convenios específicos con las entidades organizadoras."

- Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. El Excmo. Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios siendo indispensable que los fines de tal colaboración sean de orden deportivo e interés municipal. Igualmente podrán celebrar convenios para la utilización de las instalaciones con fines distintos de los estrictamente deportivos, pudiendo aprobar las reducciones oportunas."

- Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10. Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tenga por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de Ávila, durante el plazo que se habilite al efecto. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante deberá satisfacer el importe de la tasa mediante liquidación que le será notificada por el Ayuntamiento para su ingreso.

La no utilización de la instalación por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas."

Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18. Aquellas solicitudes referidas a actividades deportivas cuyos organizadores repercutieran a los usuarios algún importe como matrícula, cuota o tarifa, no podrán acceder al régimen de reducción."

Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19. Tendrán un tratamiento prioritario respecto al uso de las instalaciones, aquellos Clubs Deportivos participantes en competiciones que supongan una especial representatividad en torneos deportivos nacionales o internacionales."

Se añade el siguiente artículo 26:

"Artículo 26.

1. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización autorizados previamente para los supuestos en los que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

2. Quienes en el uso del aprovechamiento deterioren los bienes de las instalaciones deportivas municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes."

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

	Euros
a) 1/3 Cancha	7,64
b) 2/3 Cancha	13,94
c) 3/3 Cancha	19,83
d) Frontón.	3,71
e) Rocódromo.- Individual-	1,23
f) Sala multiusos	
– Individual hora-	1,23
- Grupo, máximo 20 usuarios, hora	7,33

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público	20,48
b) Torneos deportivos	316,61 Euros.

C.- Recargo por iluminación:

Hora, Pabellón:

- 1/3 Cancha	5,16
- 2/3 Cancha	6,71
- 3/3 Cancha	8,26
Hora , Frontón	1,23.

D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A
- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	753,57
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	227,98
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas	227,98
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	153,91
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	13,42

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 6,97 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

a) Semana blanca, por persona y actividad	121,06
b) Día blanco, por persona y actividad	12,39

G.- Rocódromo de San Antonio

a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud	6,19
b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada	6,50

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada."

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1. La utilización de las instalaciones será gratuita:

- Como consecuencia de competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

- Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado.

- Para las escuelas municipales deportivas.
- Para los colegios públicos.

2. La utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinada por convenios específicos:

- a) Para el resto de enseñanzas Medias y Superiores.
- b) Para escuelas no municipales deportivas."

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 7:

"Podrán anularse los horarios de utilización autorizados previamente para los supuestos en los que se realicen otras actividades que se consideren preferentes, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna."

- Se añade al apartado 1 del artículo 8 el siguiente párrafo:

"Quienes en el uso del aprovechamiento deterioren los bienes de las instalaciones deportivas municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes."

20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo 2,00 "

Se añade el siguiente apartado 5 al artículo 4:

"5. Se establece un ticket para la visita conjunta al recinto amurallado y al Centro del Misticismo por el importe del ticket para la visita al recinto amurallado más 1 Euro."

Se añade el siguiente apartado 6 al artículo 4:

"6.- Alquileres de edificios o espacios municipales:

	Uso cultural	Uso comercial
- San Francisco	150 Euros/día	600 Euros/día
- Episcopio	75 Euros/día	150 Euro/día
- Cuatro Postes	100 Euros/día	300 Euros/día
- Casa de las Carnicerías	0 Euros/día	100 Euros/día
- Salón de Actos Centro Polivalente Sur	0 Euros/día	50 Euros/día
- Plaza de Toros	500 Euros/día	1.000 Euros/día
- Centro Municipal "San Segundo"	75 Euros/día	150 Euros/día.

La tasa y las condiciones específicas de alquiler de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de cesión de uso. Asimismo la Junta de Gobierno Local podrá acordar las reducciones de la tarifa que estime convenientes."

21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS.

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Importe de este Precio Público será el siguiente:

	Euros/mes
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila	65,00
b) Servicio Avila-El Escorial-Avila	80,50.”

22.- Se establece el siguiente Precio Público:

“PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVIO DE ESTANCIAS DIURNAS MUNICIPAL

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estable el Precio Público por la prestación del servicio de estancias diurnas que se regirá por la presente ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de estancias diurnas municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dicho servicio cuyos ingresos familiares “per cápita”, del año inmediatamente anterior al que se cursa la solicitud, sean superiores a los establecidos en la tarifa.

2. A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales per cápita, se computarán todos los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho o análoga a la conyugal.

3. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas de este Ayuntamiento, previo informe del Directo de la Unidad de Estancias Diurnas.

4. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

RENTA PER CAPITA	Euros/mes
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 1 Euro hasta SMI más 100 Euros	87,88
De SMI más 101 Euros hasta SMI más 200 Euros	147,88
De SMI más 201 Euros hasta SMI más 300 Euros	207,88
De SMI más 301 Euros hasta SMI más 400 Euros	267,88
De SMI más 401 Euros hasta SMI más 500 Euros	327,88
De SMI más 501 Euros hasta SMI más 600 Euros	387,88
De SMI más 601 Euros en adelante	447,88

A efectos de exenciones se computarán los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas.

Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en la que consten todos los ingresos de la unidad familiar o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los Ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4. 1. Las cuotas se liquidarán mensualmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

2. El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria, y excepcionalmente mediante pago en metálico en los Servicios Económicos Municipales, una vez vencido el período de facturación previsto en el apartado anterior.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en período voluntario, se exigirán pro el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento."

23.- Se establece el siguiente precio público:

"PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE PROMOCIÓN JUVENIL.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades del Área de Promoción Juvenil que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Área de Promoción Juvenil:

De ocio y tiempo libre.

De turismo cultural.

Deportivas.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por el órgano competente de este Ayuntamiento.

Estarán exentas de pago las personas con una minusvalía mínima del 65%.

TARIFAS

Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio persona/salida
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	30 Euros.
ACTIVIDADES DE TURISMO CULTURAL	20 Euros.
	Precio persona/campamento
CAMPAMENTO URBANO JUVENIL	50 €

Artículo 4.

1. Para los Campamentos urbanos estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen estén comprendidos en la siguiente tabla:

Nº personas de la unidad familiar	Exentos	50%	
	Hasta Euros	Desde Euros	Hasta Euros
Una persona	8.058,75	8.058,76	9.058,75
2 personas.....	9.058,75	9.058,76	10.058,75
3 personas.....	10.058,75	10.058,76	11.058,75
4 ".....	11.058,75	11.058,76	12.058,75
5 ".....	12.058,75	12.058,76	13.058,75
6 ".....	13.058,75	13.058,76	14.058,75
7 ".....	14.058,75	14.058,76	15.058,75
8 ".....	15.058,75	15.058,76	16.058,75

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar.

A efectos de exenciones se computarán los saldos netos de rendimientos e imputaciones de rentas.

Como medio demostrativo de los ingresos percibidos será necesaria la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la que consten todos los ingresos de la unidad familiar o la acreditación de la no presentación de la misma.

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.

1. Las cuotas se liquidarán mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

2.El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad, sin que proceda su devolución en ningún caso.

3.En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota total correspondiente al trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento."

24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO.

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“ 3. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por los Organos competentes Municipales, previa valoración de la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas del Ayuntamiento.”

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Ayuda a domicilio

Se establece la cuantía a satisfacer por hora según los siguientes tramos de ingresos familiares mensuales “per cápita”:

RENTA PER CAPITA	Euros/hora
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 1 Euro hasta SMI más 60 Euros	3
De SMI más 61 Euros hasta SMI más 120 Euros	4
De SMI más 121 Euros hasta SMI más 170 Euros	5
De SMI más 171 Euros hasta SMI más 230 Euros	6
De SMI más 231 Euros hasta SMI más 270 Euros	7
De SMI más 271 Euros hasta SMI más 330 Euros	8
De SMI más 331 Euros hasta SMI más 370 Euros	9
De SMI más 371 Euros hasta SMI más 430 Euros	10
De SMI más 431 Euros hasta SMI más 470 Euros	11
De SMI más 471 Euros hasta SMI más 530 Euros	12
De SMI más 531 Euros hasta SMI más 670 Euros	13
De SMI más 671 Euros hasta SMI más 730 Euros	14
De SMI más 731 Euros en adelante	15

A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales a cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan los mismos servicios prestados.

Comedor a domicilio

Se establece la cuantía a satisfacer por cada comida según los siguientes tramos:

RENTA PER CAPITA	Euros/comida
Menos del salario mínimo interprofesional (SMI)	Exentos
De SMI más 1 Euro hasta SMI más 100 Euros	3
De SMI más 101 Euros hasta SMI más 200 Euros	4
De SMI más 201 Euros hasta SMI más 300 Euros	5
De SMI más 301 Euros hasta SMI más 400 Euros	6
De SMI más 401 Euros hasta SMI más 500 Euros	7
De SMI más 501 Euros hasta SMI más 600 Euros	8
De SMI más 601 Euros en adelante	9

25. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACION COMUNITARIA.

Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2.- Estarán exentos de pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen no superen las cuantías establecidas en la tarifa.

3. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas de este Ayuntamiento, previo informe del trabajador social correspondiente.

4. Estarán exentas de pago las personas con una minusvalía mínima del 65%."

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3 . El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio al trimestre
ACTIVIDADES DE EXPRESION PLASTICA Y ARTISTICA	10 Euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	10 Euros
ACTIVIDADES ACUATICAS	7 Euros
Precio persona/campamento	
CAMPAMENTO URBANO	50 Euros

Estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen estén comprendidos en la siguiente tabla:

Nº personas de la unidad familiar	Exentos	50%	
	Hasta Euros	Desde Euros	Hasta Euros
Una persona	8.058,75	8.058,76	9.058,75
2 personas.....	9.058,75	9.058,76	10.058,75
3 personas.....	10.058,75	10.058,76	11.058,75
4 ".....	11.058,75	11.058,76	12.058,75
5 ".....	12.058,75	12.058,76	13.058,75
6 ".....	13.058,75	13.058,76	14.058,75
7 ".....	14.058,75	14.058,76	15.058,75
8 ".....	15.058,75	15.058,76	16.058,75

26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.-

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 3:

"- Las tarifas establecidas en este artículo se reducirán en un 50% para las personas discapacitadas".

27.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

TARIFAS

A) Suministro de Agua:

Consumo M/3	Cuota doméstica Euros	Consumo m/3 Euros	Cuota no doméstica Euros	Consumo m/3	Cuota Oficial
Servicio	2,1852		4,0170		4,0170
0-25 m3	0,2382	0-50 m3	0,2704	> 0	0,3476
26-50 m3	0,3026	51-150 m3	0,3348		
51-75 m3	0,3991	> 150	0,5086		
76-100m3	0,4635				
>100 m3	0,6374				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,1551 Euros/m3, facturación trimestral."

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2382 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3026 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,3991 Euros/m3
De 101 a 150 m3	0,4635 Euros/m3
De > de 150 m3	0,6374 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado."

28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y consistirá en la cantidad fija de 0,2464 Euros/m3."

29.-NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO, RECEPCION Y TRATAMIENTO DE ESCOMBROS

Se modifica el cuadro de tarifas, que queda redactado en los siguientes términos:

"Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para residentes en el municipio de Ávila 1,06 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para residentes en el municipio de Ávila 1,74 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para no residentes en el municipio de Ávila 3,96 Euros

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para no residentes en el municipio de Ávila 6,94 Euros."

Ávila, 3 de diciembre de 2004

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.

Número 4.428/04

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

A N U N C I O

Con fecha 30 de noviembre de 2004 fueron aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir los aprovechamientos forestales de maderas, lotes 2º/2005 y 3º/2005, clase de corta "mejora" y "regeneración", respectivamente, los cuales se exponen al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1) OBJETO.

La enajenación de los siguientes aprovechamientos de madera:

LOTE 2º/2005:

1.097 pies de pinus pináster, con un volumen de 787,00 m.c. con corteza, bajo modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en el Monte de U.P. nº 21, Rodales 31 y 38, con un valor por m/c de 36,00 C, base 28.332 Euros, e índice 35.415 Euros.

El plazo total de ejecución es 4 meses a partir de la fecha de adjudicación, época de corta desde el 1 de septiembre al 28 de febrero (incluido en área Crítica de Águila Imperial).

Hay que ingresar, además, 1.889 Euros por destrucción de despojos y 708 Euros por operaciones facultativas.

LOTE 3º/2005;

420 pies de pinus pináster, con un volumen de 750,00 m.c. con corteza, bajo modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en el Monte de U.P. nº 21, Rodales 41 y 42, con un valor por m/c de 38,00C, base 28.500 Euros e índice 35.625 Euros.

El plazo total de ejecución es 4 meses a partir de la fecha de adjudicación, época de corta desde el 1 de septiembre al 28 de febrero (incluido en área Crítica de Águila Imperial).

Hay que ingresar, además, 1.800 Euros por destrucción de despojos y 675 Euros por operaciones facultativas.

2) TIPOS DE LICITACIÓN.

Se establecen los siguientes tipos de licitación:

- Lote 2º/2005: 28.332,00 Euros.
- Lote 3º/2005: 28.500,00 Euros.

Podrán ser mejorados al alza.

3) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En la Secretaria del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, dentro de los veintiséis días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

4) APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, el sábado. Si no se hubieran presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

5) GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS. GARANTÍAS PROVISIONALES:

- Lote 2º/2005: 566,64 Euros.
- Lote 3º/2005: 570,00 Euros.

GARANTÍAS DEFINITIVAS: El 4 por 100 del precio de adjudicación.

6) PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERAS DEL MONTE DE U.P. Nº 21, LOTE _____, AÑO 2.005, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA. Y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

f) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse; y declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, eón renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudieran corresponderle.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Y es necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Certificación administrativa expedida por los órganos competentes (Administración Tributaria y de la Seguridad Social) acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 7 y s.s. del Real Decreto 39011.996, de 1 de marzo.

h) Alta y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando proceda,

i) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre B se titulará OFERTA ECONÓMICA con el siguiente modelo:

D. _____
con domicilio en _____
Municipio _____ C.P. _____
y D.N.I. n° _____ expedido en _____
_____ con fecha _____, en nombre propio (o en representación de _____
_____ como acreditado por _____
_____) enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta del aprovechamiento forestal de _____ pies de pinus pináster, Lote _____, con un volumen de _____ mc/cc, bajo la modalidad de revisión de cubicación, entregados en pie y localizados en los Rodales _____ del Monte de U.P. n° 21, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n° _____ de fecha _____, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlo en el precio de _____ (en letra y número), con arreglo a los pliegos generales y especiales de condiciones técnico-facultativas y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En San Esteban del Valle, a _____
(firma)

7) SEGUNDA SUBASTA.

Si resultara desierta la primera, se celebrará segunda subasta, a los cinco días hábiles contados desde el siguiente también hábil al de la celebración de la primera, no computándose, a estos efectos, los sábados.

San Esteban del Valle, a 1 de diciembre de 2004.
El Alcalde, José Luis Rodríguez Sánchez.

Número 4.435/04

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

A N U N C I O

SUBASTA ENAJENACIÓN SOLARES

Aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2004, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que han de servir de base para la enajenación de solares, propiedad de este Ayuntamiento, se hace público que referido Pliego estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días naturales, a efecto de examen y reclamaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, se anuncia, simultáneamente, subasta pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación, sería hasta nuevo acuerdo.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE SOLARES PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO:

El presente Pliego de Condiciones Económico Administrativas fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2004.

1º) OBJETO DEL CONTRATO: Esta Corporación convoca mediante subasta pública, la enajenación de los solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en la calle Las Eras, del Prado y calle Cabizuela relacionados a continuación:

<u>SOLAR</u>	<u>NÚMERO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>VALOR OBJETOENAJENACIÓN</u>
1		568 M ²	6.145,76 Euros
2		505 M ²	5.464,10 Euros
3		476 M ²	5.150,32 Euros
4		440 M ²	4.760,80 Euros
5		396 M ²	4.284,72 Euros
6		396 M ²	4.284,72 Euros
7		396 M ²	4.284,72 Euros
8		396 M ²	4.284,72 Euros
9		396 M ²	4.284,72 Euros
10		2.650 M ²	28.673,00 Euros

En estos solares solamente se permitirá la construcción de viviendas, a excepción del nº 10 que será destinado a la construcción de una residencia para la tercera edad.

2º) PRECIO DE LICITACIÓN: Se fija en el valor señalados y podrá ser mejorado al alza.

3º) GARANTÍAS: Se fija una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

4º) LICITACIONES: Las licitaciones se presentarán en sobre cerrado, siendo entregadas las mismas en la Secretaria de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en las horas de oficina y hasta el mismo día de la subasta., hasta las veinte horas y treinta minutos.

La licitaciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don con domicilio en
..... D.N.I. nº expedido el
..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de toma parte en la subasta para la enajenación de los solares, a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece la cantidad por cada uno de los solares siguientes:

Nº Euros
Nº Euros
Nº Euros

A) Bajo su responsabilidad declara no hallarse comprendido en causa de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley 1311995, de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Publicas.

_____ a ____ de _____ de 2.004

5º) MESA DE LA SUBASTA: Estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de los Concejales y del Secretario que dará fe del acto.

6º) APERTURA DE LICITACIONES: Tendrá lugar el próximo día veintinueve de Diciembre a las veintiuna horas.

7º) SEGUNDA SUBASTA: En el caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta, una vez transcurridos siete días naturales de la celebración de la primera y en las mismas condiciones económicas.

8º) ADJUDICACIÓN PROVISIONAL: La adjudicación provisional se efectuará por la Mesa de la Subasta, a favor de la proposición económica mas elevada, siendo rechazadas las ofertas que no cubran el valor de la tasación, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

9º) ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista en la Ley 13/1995 de 18 de Mayo de contratos de las Administraciones Publicas.

10º) DURACIÓN DEL CONTRATO: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión, mediante otorgamiento de escritura publica ante notario.

11º) GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización de contrato, incluido genero de tributos por la transmisión, gastos de notario y Registro de la Propiedad.

12º) FECHA Y FORMA DE PAGO: El adjudicatario viene obligado a ingresar en este Ayuntamiento, el importe del valor de la adjudicación, al día siguiente que se haya notificado la adjudicación definitiva.

13º) LEGALIDAD APLICABLE: El presente contrato de naturaleza administrativa está regulado en primer lugar por el presente Pliego de Condiciones, así como lo dispuesto por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de abril (TRBRL), Ley 13/95 de 18 de mayo de la Contratación de las Administraciones Públicas y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En San Vicente de Arévalo, a 2 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*.

Número 4.536/04

AYUNTAMIENTO DE MAELLO**A N U N C I O**

Por la presente Resolución se modifica la de fecha 1 de diciembre de 2004, en el sentido de variar el periodo de ejercicio de funciones de alcaldía por el Primer teniente de Alcalde D. José Antonio Chaveinte garcía, que tendrá lugar entre los días 13 al 27 de diciembre, ambos inclusivos.

Maello, 9 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Juan Carlos Muñoz Garcimartín*.

– oOo –

Número 4.456/04

**AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE
ÁVILA****E D I C T O**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.-

Se hace público, para general conocimiento que este Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 2004, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente núm. 1/2004 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, cuyo resumen es como sigue:

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS MODIFICACIÓN	TÍTULO PARTIDA	CUANTÍA A INCREMENTAR, EUROS
2004-400-21000	Reparación, Conservación y mantenimiento	600,00
2004-100-22000	Material, suministros y otros	1.500,00
2004-400-22000	Material, suministros y otros	2.900,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA DE GASTOS MODIFICACIÓN	TÍTULO PARTIDA	CUANTÍA A INCREMENTAR, EUROS
2004-400-22607	Festejos, Populares	1.000,00
	TOTALES	6.000,00

En Peñalba de Ávila, a 30 de noviembre de 2004.
El Alcalde, *llegible*.

– oOo –

Número 4.460/04

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS**A N U N C I O**

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 4 de noviembre de 2004 el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el procedimiento negociado y sin publicidad de la contratación de la contratación de la dirección de Obra de Arquitecto para la construcción de 9 viviendas de protección pública en este municipio, por razón de la cuantía, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para oír reclamaciones a que hubiera lugar.

Tiñosillos, a 30 de noviembre de 2004.
El Secretario, *llegible*.

– oOo –

Número 4.461/04

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS**A N U N C I O**

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 4 de noviembre de 2004 el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el procedimiento negociado y sin publicidad de la contratación de un estudio geotécnico para la construcción de un grupo de 9 viviendas de protección pública en este municipio, por razón de la cuantía, se somete a información pública por el plazo de

ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para oír reclamaciones a que hubiera lugar.

Tiñosillos, a 30 de noviembre de 2004.

El Secretario, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.463/04

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE A DOMICILIO que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2.004.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno. En Tiñosillos a 15 de noviembre de 2003.

Santo Tomé de Zabarcos, a 24 de mayo de 2004.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.465/04

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2003, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, queda expuesta al público dicha cuenta y el informe de la Comisión en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el mismo, y ocho días más los interesados, se puedan presentar por escrito los repros, observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Bernardo, a 15 de noviembre de 2004.

El Secretario, *Ilegible*.

– oOo –

Número 4.496/04

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE PINARES

A N U N C I O D E L I C I T A C I Ó N

Por acuerdo del Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la Subasta, Procedimiento Abierto, Tramitación Urgente para la ejecución de las obras de REDES DE ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA C/ VIRGEN Y OTRAS,

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

OBJETO DEL CONTRATO: La ejecución de las obras de REDES DE ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA C/ VIRGEN Y OTRAS.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de MES Y MEDIO contado a partir del día siguiente al del acta de comprobación de replanteo.

TIPO DE LICITACIÓN: SESENTA MIL CIENTO DOS EUROS (60.102,00 euros), IVA incluido.

GARANTÍA PROVISIONAL: el 2% del precio de licitación.

GARANTÍA DEFINITIVA: el 4% del precio de adjudicación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, durante las horas de oficina (salvo los sábados).

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante los TRECE días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. y hasta las 12:00 horas del día de finalización del presente plazo, de acuerdo con el siguiente modelo:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. SOBRE A

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades

a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203,2 de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del TRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 21.5 de la TRLCAP,

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No obstante, esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 y 17 de la LCAP.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto máximo, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP, siempre y cuando el indicado presupuesto sea superior la cantidad fijada en el artículo 135.1 del TRLCAP.

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del RGLCAP.

f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA. SOBRE B

La proposición expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización del trabajo objeto del concurso, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

“Don
con DNI n.º natural de
provincia de mayor de edad
y con domicilio en
C/
teléfono actuando en nombre
(propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, de fecha
..... conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de y del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Proyecto de obras y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio alzado de Euros. Lugar, fecha y firma del proponente.”

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

PLAZO Y LUNAR DE ENTREGA

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de Trece días naturales, con-

tados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviados por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Mesa de Contratación- La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

- Presidente, el Sr. Alcalde (que será el Presidente de la Corporación, o miembro de ésta en quien delegue).
- Los vocales, dos Concejales designados por la Alcaldía
- Secretario, el que lo sea de la Corporación.

APERTURA DE PROPOSICIONES

El acto público de apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de Plicas a las 12:00 horas, salva en el caso de tratarse de sábado, que se trasladará al hábil posterior.

San Bartolomé de Pinares, a 2 de diciembre de 2004.

El Alcalde, *Melquiades García Gea*.

— oOo —

Número 4.432/04

AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2004, conforme al siguiente:

Resumen por capítulos

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	10.200,00
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas y otros ingresos	5.300,00
4	Transferencias corrientes	17.600,00
5	Ingresos patrimoniales	9.750,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	16.700,00
8	Activos financieros	78.295,61
TOTAL INGRESOS		139.845,61

GASTOS

B) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	18.700,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.145,61
4	Transferencias corrientes	10.000,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	61.000,00
TOTAL GASTOS		139.845,61

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Losar del Barco, 26 de noviembre de 2004.

El Alcalde, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.521/04

DECANO DE LOS JUZGADOS ÁVILA

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN AÑO 2005

TURNO ESPECIAL DE GUARDIA DEL ART. 45 DEL REGLAMENTO NUMERO 5/1995 DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIA-

LES, DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, DE 7 DE JUNIO DE 1.995.

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 2

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 1

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número 4

GUARDIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 4

Juzgado coadyuvante: Juzgado de Instrucción número

ENERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 4, 11, 18 y 25, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

FEBRERO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 1, 8, 15 y 22, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

MARZO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 1, 8, 15, 22 y 29

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 29, 30 y 31

ABRIL

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 5, 12, 19 y 26, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 26, 27, 28, 29 y 30

MAYO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 3, 10, 17, 24 y 31, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 1 y 2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 31

JUNIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 7, 14, 21 y 28, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3, 4, 5 y 6

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 28, 29 y 30

JULIO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 5, 12, 19 y 26, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1, 2, 3 y 4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días 26, 27, 28, 29, 30 y 31

AGOSTO

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 2, 9, 16, 23 y 30, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 17, 18, 19, 20, 21 y 22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 30 y 31

SEPTIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 27, 28, 29 y 30

OCTUBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días 4, 11, 18 y 25, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 1, 2 y 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31

NOVIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 1, 8, 15, 22 y 29, a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 29 y 30

DICIEMBRE

CAMBIO DE GUARDIA: Los martes días: 6, 13, 20 y 27 a las 9 horas

JUZGADO DE GUARDIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 1, 2, 3, 4 y 5

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3

Días: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4

Días: 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1

Días: 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2

Días: 27, 28, 29, 30 y 31

– oOo –

Número 4.487/04

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 ÁVILA

D MIGUEL ANGEL PEREZ MORENO ILMO. SR.
MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUM. DOS DE ÁVILA

HACE SABER

Que en virtud de acordado en los autos de Quiebra Voluntaria de la entidad VIVIENDAS Y N.V.C SL seguidas en este Juzgado bajo el num. 4/02 se ha acordado hacer publico que en la Junta General de Acreedores celebrada en fecha 12 de diciembre de 2003 se propuso y fue aprobada la Sindicatura para dicho juicio, compuesta por Da ANA SANCHO BEALTUVE, quien ha aceptado el cargo y jurando desempeñarlo bien y fielmente, a fin de que las personas que determina el art. 1220 de la LEC puedan impugnar dicha elección dentro del termino que este precepto señala.

En Ávila, a veintiuno de enero de dos mil cuatro.